

## Resolución Gerencial General Regional

Nº //4 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 2 0 FEB 2014

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 036-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Memorándum Nº 351-2014-GRP/GRI/SGO, Informe Legal Nº 119-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA CORPORACION ACUARIUS; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 036-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 31 de enero del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que la empresa Corporación Acuarius E.I.R.L., ha incumplido con la entrega, en el plazo establecido, de 19,500 unidades de ladrillo mecanizado King Kong de 10x14x24 CM, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E.P. Nº 72011 del Centro Poblado de Hanajquia en el Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro – Región Puno". En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 144-2013-GRP/CE-SIP(1), Contrato Nº 115-2013-ADS-GRP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: "El plazo de entrega del bien materia de contrato, es de dos (02) días calendarios, de notificado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento e internar en el Almacén de la obra". En tal sentido, la notificación de la Orden de Compra es de fecha 29 de noviembre del 2013, siendo el plazo de entrega máximo hasta el día 01 de diciembre del 2013, por lo que, al haberse entregado los bienes en fecha 02 de diciembre del 2013 y 27 de diciembre del 2013, se incurrió en mora por retraso en la prestación;

Que, mediante Memorándum Nº 351-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 12 de febrero del 2014, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que al presente caso, sí le corresponde ser aplicada la penalidad por la entrega tardía del bien materia de provisión durante la ejecución contractual del Contrato Nº 115-2013-ADS-GRP;

Que, en ese sentido, considerando que la entidad no ha procedido a resolver el contrato ni ha efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, el artículo 165º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

## SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora a la empresa CORPORACION ACUARIUS E.I.R.L., de acuerdo al cálculo efectuado por la Jefatura de Almacén, por la entrega tardía de 19,500 unidades de ladrillo mecanizado King Kong de 10x14x24 CM, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E.P. Nº 72011 del Centro Poblado de Hanajquia en el Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro - Región Puno".

SISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Regio REDY RONALD VILCAPAZA MAMANI

PUN GERENTE GENERAL REGIONAL

PT CALL OF AGION

S OFICINA SESSORIA JUNIDISA D IN O